



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la titular del despacho que en el **Incidente de Desacato** promovido por **EFRAÍN RODRIGUEZ LÓPEZ** identificado con N°**70.431.510**, actuando por medio de apoderada judicial en contra de **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, y **La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia**, representados por **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA**, **DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por **SAMUEL ROBERTO VÁSQUEZ ÁRIAS**, **REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, o por quienes haga sus veces, vencido el término conferido y una vez revisada la bandeja de entrada del correo electrónico de este despacho, se observa que **DALIA MARÍA ÁVILA REYES**, quien dice ser Asesora de la Oficina Jurídica, informa que el Ministerio del Trabajo entidad a la cual representa no es competente para ejercer acción Disciplinaria contra el Gerente Administrativo de la Junta Regional de Invalidez de Antioquia, sin embargo, cuando el juez constitucional lo solicita, da traslado a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** e indica del requerimiento realizado la junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia al despacho, en este caso, el accionante fue citado para la respectiva valoración, el **28 de febrero de 2022**, a las 9 am, con la Doctora Carmiña Pérez Restrepo y una vez se realizada la Audiencia privada que sigue en turno por parte de los médicos de la segunda de Decisión de esta Junta, se establecerá la pérdida de capacidad laboral que posee al Señor valoración **EFRAÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ**, decisión que será notificada a todas las partes interesadas dentro del proceso.

Con lo anteriormente expuesto, solicita abstenerse de continuar con el trámite incidental y/o sanción por omisión a la orden impartida a esta Cartera Laboral, dado que esta entidad ni su Representante Legal tiene responsabilidad de su parte, ni ha vulnerado ni puesto en peligro derecho fundamental alguno al accionante

De otro lado señora juez, le informo, que en comunicación con el accionante al abonado telefónico 3163639076, le informa que el día 28 de febrero le realizaron la Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral mediante video llamada

Medellín, 01 de marzo de 2022

Maira Vásquez Sierra

Escribiente

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, Primero (1) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	EFRAÍN RODRIGUEZ LÓPEZ C.C. Nro. 70.431.510
APODERADA	MARIA ALEJANDRA PRÉSIGA RODRIGUEZ C.C Nro. 1.152.213.842 T.P. 326.160
ACCIONADOS	- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE ANTIOQUIA
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00026 00
INSTANCIA	Primera
TEMA	Petición, Seguridad Social y Debido Proceso,
DECISIÓN	Ordena Archivo Incidente de Desacato por Cumplimiento de la Sentencia de N° 017 del 28 de enero de 2022

Se **DECIDE** el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por **EFRAÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ** identificado con N°**70.431.510**, actuando por medio de apoderada judicial en contra de **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia** , representados por **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y por **SAMUEL ROBERTO VÁSQUEZ ÁRIAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, o por quienes haga sus veces, en la Acción de Tutela de la referencia, en la Sentencia de Tutela N° **017** proferida por este despacho el **28 de Enero de 2022**, modificada por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia de **22 de Febrero de 2022**, que ordenó (...) “a la *Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones* que un término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda al pago de los honorarios ante la JRCIA y remisión del expediente para calificación del afiliado Efraín Rodríguez López, mismo término en que deberá poner en conocimiento del actor el cumplimiento de las gestiones”, y “A su turno, deberá la *Junta Regional de Calificación de Invalidez* una vez recibida el expediente, proceda a radicarlo y dar inicio al trámite en los términos establecidos por el Decreto 1352 de 2013”

Y a juicio de este despacho, de la comunicación y los anexos enviados por la parte actora remitidos a través del correo electrónico de esta dependencia judicial, se infiere que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

DE ANTIOQUIA dieron cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional en la Sentencia de **Tutela N° 17** proferida por este despacho el **28 de Enero de 2022**, confirmada y modificada por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia de **22 de Febrero de 2022** en el sentido de proceder“(…) *al pago de los honorarios ante la JRCIA y remisión del expediente para calificación del afiliado Efraín Rodríguez López, mismo término en que deberá poner en conocimiento del actor el cumplimiento de las gestiones*” pues según lo expresado por la parte actora las accionadas cumplieron con la orden impartida, como lo acredita la realización de la calificación al señor Efraín Rodríguez López el día 28 de febrero de 2022 a las 9:30 a.m, como consecuencia del pago de los honorarios por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la remisión del expediente a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**

Luego, con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o de los particulares de acuerdo con la Ley.

En cuanto a la naturaleza de la sanción por desacato, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicie el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, en la medida en que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos a través de la acción de tutela fue superada.

Conforme a lo expuesto, se declarará superado el hecho que dio origen al inicio de la acción de cumplimiento de fallo de tutela y posterior trámite incidental, por encontrar que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y **LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** dieron cumplimiento a la orden de tutela proferida en la sentencia **N° 17** proferida por este despacho el **28 de Enero de 2022**, modificada por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia del **22 de Febrero de 2022**; y se dispondrá el archivo del expediente, previa notificación a las partes de esta decisión.



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: Se **DECLARA** que **ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y SAMUEL ROBERTO VÁSQUEZ ÁRIAS, REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA,** dieron cumplimiento a la orden emitida en la **sentencia N° 17** proferida por este despacho el **28 de Enero de 2022**, confirmada y modificada por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia del **22 de Febrero de 2022**

Segundo: Se ordena el **ARCHIVO** del presente trámite incidental.

Tercero: Se ordena poner en conocimiento de las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **c14dcfddbcbdd93fa58adf859bb69118fd59e5978adc3b7a30a91cb51a1ff2c5**

Documento generado en 01/03/2022 03:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>